

DECRETO 766 DE 1989

(abril 17)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2300 de 1987.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial, de la que le confiere el aparte e) del artículo 2° del Decreto ley número 467 de 1986,

DECRETA:

Artículo 1° Modifícase el artículo 7° del Decreto 2300 de 1987, el cual quedará así:

“Artículo 7° Suplentes. El número de suplentes elegidos será igual al de principales.

El Presidente del Consejo llamará a los Consejeros suplentes en los casos de faltas absolutas o temporales de los principales, atendiendo el orden de colocación de sus nombres en la correspondiente lista electoral.

Son faltas absolutas la muerte, la renuncia admitida y la incapacidad legal o física definitivas.

En el caso de falta temporal se exige la excusa del principal o su requerimiento público escrito por parte de la Presidencia del Consejo para que asista a las sesiones.

Los Consejeros principales y suplentes sólo podrán actuar después de haber tomado posesión del cargo”.

Artículo 2° Modifícase el artículo 28 del Decreto 2300 de 1987, el cual quedará así:

“Artículo 28. Secretarios. Cada Consejo tendrá un Secretario que la Corporación elegirá el día de su instalación”.

Artículo 3° Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., hoy 17 de abril de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarías,

JOSE NOE RIOS MUÑOZ.